

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 págs., 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

CAMPAÑA DE VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA O GLOSOPEDA DEL GANADO

Habiéndose realizado durante la pasada primavera una campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa, con resultado satisfactorio, en atención con las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería en Circular del 7-XI-69, se hace necesario para mantener el estado de inmunidad, como medida profiláctica en defensa de los ganados receptibles a dicha enfermedad, el llevar a cabo otra vacunación especialmente en el ganado bovino.

Para poner en práctica esta segunda vacunación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Se procederá a practicar una segunda inmunización contra la fiebre aftosa con carácter obligatorio de todo ganado bovino de más de seis meses de edad, a excepción de los toros de lidia ya separados de las madres y de aquellas reses que lo hayan sido voluntariamente con posterioridad al primero de octubre último.

2) El comienzo de dicha campaña dará lugar inmediatamente, debiendo procurarse por todos los medios dar finalización a la misma antes del 30 del próximo mes de diciembre.

3) Queda prohibido terminantemente la expedición de Guías de Origen y Sanidad u otros documentos que autoricen la movilización de ganado bovino a vacunación que estando obligados por las normas de esta Circular no hayan sido inmunizados.

4) Por ser esta campaña de carácter urgente, se ordena a todos los Veterinarios colegiados en esta provincia que deseen ponerla en práctica, soliciten de la Sección Ganadera de esta Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura las dosis de vacuna que puedan precisar, señalando las necesidades globales y ritmo de suministro semanal deseado para garantizar el ritmo de la vacunación y la perfecta conservación de la vacuna a utilizar.

Asimismo se tendrán en cuenta las dosis recomendadas para cada tipo de vacuna por el laboratorio productor y las instrucciones especiales que en cada caso reciban de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, siendo el producto vacunal a emplear cedido gratuitamente por el Estado.

5) Aunque la campaña alcance con carácter obligatorio solamente al ganado vacuno, dentro de las normas establecidas, es aconsejable se lleve también a efecto en las especies ovina, caprina y porcina cuando las circunstancias lo aconsejen. A tal efecto por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura podrá ser declarada obligatoria para dichas especies, previa

aprobación de la Dirección General de Ganadería.

6) Los animales destinados a sacrificio inmediato, quedarán exentos de la obligación de esta vacunación, a condición de que se sacrifiquen antes de la terminación del plazo señalado para la misma.

7) Las restantes normas por las que se regirá la presente campaña son las mismas que se ordenaron por Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22 de febrero último, atemperándose los plazos de vacunación a los que ahora se señalan.

8) Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias de desarrollo y aplicación de estas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento por los sectores afectados.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

(G. C.—7.465)

CAMPAÑA DE VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA LA VIRUELA OVINA

Con el fin de erradicar por completo a escala nacional la enfermedad denominada viruela ovina, en atención con lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, Circular del 13 de los corrientes, se dará comienzo a una campaña de vacunación preventiva de aquellos animales cuya movilización y transporte puede ser causa de disminución de resistencia y que al aumentar los riesgos de contagio puedan suponer brotes de dicha enfermedad con peligro de difusión, sobre todo en los ovinos transhumantes y transterminantes.

La presente campaña de inmunización contra la viruela ovina, tendrá carácter obligatorio y se considerará a todos los efectos como continuación de la practicada en la pasada primavera y como consecuencia de los excelentes resultados obtenidos en la misma.

Para poner en práctica dicha campaña se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª) La práctica de la vacunación contra la viruela ovina obligatoria comenzará inmediatamente y deberá quedar concluida el próximo 30 de diciembre del año en curso.

2.ª) Queda terminantemente prohibida la expedición de Guías de Origen y Sanidad y otros documentos que autoricen la movilización de ganado ovino a vacunar que estando obligado por las normas de esta Circular no lo hayan sido después del primero de octubre último, salvo que el destino sea a sacrificio en fecha anterior a la finalización de esta campaña.

3.ª) Por ser de carácter urgente, los Veterinarios colegiados que deseen tomar parte en la presente campaña solicitarán de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura las

dosis de vacuna precisas, que serán cedidas gratuitamente por el Estado.

4.ª) Las restantes normas para la puesta en práctica de esta vacunación preventiva contra la viruela ovina son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 25 de febrero del año en curso, atemperándose los plazos de vacunación a los ahora señalados.

5.ª) Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias para desarrollo y aplicación de estas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento por los sectores afectados.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

(G. C.—7.464)

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

### CIRCULAR

ORDEN ministerial de fecha de 13 de noviembre de 1969, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelaguna.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelaguna, provincia de Madrid.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Torrelaguna para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las Autoridades locales;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia de Madrid, estima en su informe la conveniencia de desviar las coladas señaladas con los números 4, 5, 6 y 7, a fin de hacerlas discurrir por terrenos colindantes a las carreteras, evitando de esta forma la coincidencia con las mismas;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid, sobre la conveniencia de desviación de las vías pecuarias a que hace referencia, por parte de esta Dirección General, no existe inconveniente acceder a las mismas, siempre que por la citada Jefatura se ponga a su disposición los terrenos necesarios para ello, ya que este Centro directivo no dispone de terreno alguno para llegar a tal fin;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelaguna, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

#### Vías pecuarias necesarias

- Colada de San Sebastián.
- Colada del Collado de la Higuera.
- Colada del Chifladero.
- Colada del Reboloso.
- Estas cuatro Coladas con una anchura de 29,26 metros.
- Colada del Camino de Madrid.—Segundo tramo.
- Colada de Alfaro o del Paular.
- Estas dos Coladas con una anchura de 8 metros.
- Colada del Rebolosillo.—Primer tramo, anchura 11 metros; segundo tramo, 6 metros.
- Colada del Arroyo de Matachivos.—Anchura de 6 a 13 metros.
- Colada del Nogalillo o del Canto Incaido.—Anchura de 4 a 10 metros.

#### Vías pecuarias innecesarias

- Colada del Camino de Madrid.—Primer tramo, anchura 8 metros.
- El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas, así como la superficie de los abrevaderos-decansaderos, figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para general conocimiento.

to, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1969.—P. D., L. García de Oteyza, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

(G. C.—7.466)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Organismo Administrativo que ha de proponer la resolución del concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ventas, de Madrid (capital).

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel García Moreno.

Vocales: Ilustrísimos señores don Leopoldo Matos Aguilar y don Luis Soriano Rodríguez.

Secretario: Ilustrísimo señor don José Nicolás Carmona Salvador.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el artículo 6.º-1 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—El Secretario, José Nicolás Carmona Salvador. El Presidente, Carlos González-Buena.

(G.—6.567)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes (artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), se hace pública, por medio del presente, la notificación al operario de Parques y Jardines don Manuel Chacón Hernán, cuyo último domicilio conocido fue en Alegría, 29, de esta capital, que a continuación se transcribe:

Con esta fecha he acordado requerirle para que comparezca a prestar declaración en el expediente disciplinario que se le sigue el próximo día 1 de diciembre, a las doce horas, en la Sección de Gobierno interior y Personal, plaza de la Villa, número 5.

Para su publicación en los "Boletines Oficiales" de la provincia y Ayuntamiento de Madrid y su exposición en el tablón de anuncios de la misma Corporación, durante el plazo de diez días (artículo 314 del Reglamento citado), surtiendo con ello efectos de notificación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, firmo en el presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1969.—El Instructor, Manuel Nieto.

(O.—81.541)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Con fecha de hoy el ilustrísimo señor Director general de Trabajo ha resuelto lo siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial para Madrid, de las Empresas de Seguros y Capitalización, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de 5 de septiembre último, en la que se deniega la aprobación del indicado Convenio, y

Resultando que en dicho recurso se alega que la resolución mencionada fue dictada después de haber transcurrido con exceso el plazo concedido reglamentariamente; que el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, limita su vigencia al año 1969, y el Convenio en su disposición transitoria 4, al referirse a la tabla de salarios del artículo 20 señala que no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 1970, y además se aclara que en el supuesto de que en esa fecha hubiera otra disposición legal limitativa de la facultad de disposición en materia salarial, se someten a ellas las partes contratantes; que en lo relativo a vacaciones, actualmente son de veinticinco y treinta días según la antigüedad del personal sea inferior o superior a diez años, por lo que el aumento del Convenio se limita a cinco días para los empleados con antigüedad inferior a diez años, y se regula su disfrute, estableciendo los necesarios retenes de personal para que la productividad no sufra merma ni constituya aumento de costo a las Empresas; que la parte de previsión ha quedado aclarada a la Dirección General correspondiente, ya que se ha sufrido un error en la objeción que se puso; termina resumiendo lo expuesto y añadiendo que en todo caso procedería devolver el Convenio para una nueva redacción de la disposición transitoria 4, y por último, se pide que se acuerde la aprobación del Convenio;

Resultando que la Delegación de Trabajo informa que la disposición transitoria 4 no salva la circunstancia de que el Convenio excede de los límites señalados en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, ya que existen otras mejoras económicas, y que efectivamente la Dirección General de Previsión, en escrito de 17 de septiembre, ha reconsiderado su anterior informe, declarando la procedencia de lo pactado en el artículo 29;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1969, el Sindicato Nacional del Seguro se dirigió a este Centro directivo, exponiendo que el indicado Convenio provincial contiene condiciones inferiores en algunos importantes capítulos a las establecidas en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo, por lo que en defensa de los legítimos derechos adquiridos por los empleados afectados, ruega que tales condiciones regresivas (supresión del baremo mínimo reglamentario, eliminación del ascenso automático a Oficiales de 2.ª de los Auxiliares mayores de veinticinco años de edad y cinco de antigüedad, y supresión de las equiparaciones económicas a categoría superior por edad y antigüedad), sean declaradas sin efecto alguno entre las partes, por resultar nulas de acuerdo con cuanto dispone el artículo 3.º de la ley de Convenios Colectivos Sindicales y del Reglamento para su aplicación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960 y artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958;

Considerando que conforme se indica en el informe ampliatorio, de 17 de septiembre último, emitido por la Dirección General de Previsión, estableciéndose en el artículo 28 del Convenio unas mejoras de cotización que alcanzan los límites previstos en el artículo 180 de la ley de Seguridad Social, hay que estimar cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 182 y, en consecuencia, puede admitirse el seguro a cargo de las empresas determinado en el artículo 29 del Convenio.

Considerando que las mejoras económicas contenidas en los artículos 20 y 22 del Convenio, con independencia de que para los sueldos fijados en el artículo 20, en la disposición transitoria 4 se diga que sólo podrán tener efectos en el momento y en la cuantía que lo permitan las disposiciones legales reguladoras de los topes máximos de elevación de precios y salarios, es evidente que superan el límite del 5,9 por 100 establecido en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, como acertadamente se dice en la re-

solución de la Delegación de Trabajo de Madrid, ya que con anterioridad, y en virtud del Convenio interprovincial aprobado por resolución de 10 de febrero de 1969, han experimentado dicho aumento, en atención a lo cual no es posible su aprobación, pero, por otra parte, teniendo en cuenta la importancia que tiene el conjunto del Convenio, y que ya para el artículo 20, como antes queda dicho, expresamente se ha acordado que no tendrá efectos hasta que las disposiciones legales lo permitan, lo adecuado es de momento dejar en suspenso la aplicación de estos dos artículos, 20 y 22 del Convenio, hasta el 31 de diciembre del año actual, fecha en que termina la vigencia del Decreto-ley antes citado, 10/1968, de 16 de agosto, y en el año 1970 la Comisión Deliberadora, con arreglo a las disposiciones que entonces estén vigentes en la materia, formulará las propuestas que correspondan, y a su vista se estudiarán y resolverán como proceda en derecho, con cuya fórmula se respeta el contenido del artículo 7.º del Convenio, que se refiere únicamente al supuesto de que no se aprobase algún pacto del mismo, que no es el caso actual, en que únicamente se dejan en suspenso varios de sus preceptos, sin entrar a examinarlos ni resolver sobre su contenido hasta el próximo año de 1970;

Considerando que el sistema establecido en el artículo 21 de premio de permanencia, consiste en la elevación anual del 3 por 100 como se trata de una sustitución del régimen vigente de aumentos y ascensos por antigüedad, sin que signifique un aumento de costos, puede aprobarse sin que exista obstáculo reglamentario alguno; lo mismo ocurre con el mínimo a percibir por el personal, en concepto de participación en las primas, señalado en el artículo 23, que responde al aumento experimentado en la productividad por una parte, y en el volumen de los negocios por otra, y por último, el aumento de vacaciones en cinco días, del artículo 25, sólo en la realidad para los empleados con menos de diez años de antigüedad, y que además queda compensado con el establecimiento de retenes, con el objeto de mantener en funcionamiento los servicios de la empresa;

Considerando que en cuanto a las observaciones formuladas por el Sindicato Nacional del Seguro, es preciso tener en cuenta que si bien se han sustituido unos sistemas por otros, esto es, se cambia el baremo mínimo por un régimen de ascensos y constitución de Comisiones de clasificación, y los ascensos y aumentos por antigüedad por el premio de permanencia, es evidentemente cuestión de criterio el opinar que sea mejor o peor cualquiera de dichos sistemas, y habiéndose pactado en el Convenio las normas a seguir en estas materias libremente por las partes, no se aprecia exista causa alguna de ineficacia, con arreglo al artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 22 de enero de 1959;

Considerando que en el artículo 8 del Convenio se contiene declaración de las representaciones social y económica de que no supondrá alza ni repercusión en los precios, por lo que no procede la tramitación especial prevista en los artículos 17 y 18 del Reglamento antes citado de Convenios Colectivos.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General ha acordado estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros y Capitalización, con ámbito de aplicación en la provincia de Madrid, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha cinco de septiembre último, que denegaba su aprobación, la que queda revocada y sin efectos, declarando en su lugar que se aprueba dicho Convenio, si bien con la salvedad de que los artículos 20 y 22 quedan en suspenso, y a partir del 1 de enero de 1970, la Comisión Deliberadora del Convenio se reunirá y con arreglo a las disposiciones legales que estén vigentes formulará las propuestas que estime más adecuadas, que se resolverán como proceda reglamentariamente.

Notifíquese esta resolución a los inte-

resados, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que esta resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley en la nueva redacción efectuada por la Ley de 3 de diciembre de 1963, y que cabe formular recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación, con arreglo al artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de noviembre de 1969.—El Jefe de Sección (Firmado).

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y ENTIDADES DE CAPITALIZACION CUYOS CENTROS DE TRABAJO RA- DIQUEN EN MADRID Y SU PROVIN- CIA

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afectará a los Centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Madrid y en su provincia y a todo el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Empresas de Seguros y de Capitalización, aprobada por Orden de 28 de junio de 1947 y sus disposiciones modificativas, especialmente la Orden de 31 de mayo de 1965 y la Orden de 22 de junio de 1967.

##### Artículo 2.

*Efecto.*—El presente Convenio, una vez aprobado, entrará en vigor con efecto de 1 de julio de 1969, excepto para las mejoras que se establecen por aumento de bases de cotización a la Seguridad Social (artículo 28 del presente Convenio), que tomarán efecto en 1 de enero de 1970, y exceptuando también las vacaciones que se regulan en el artículo 25, cuyo efecto se retrotrae a 1 de enero de 1969, de forma que el nuevo período de vacaciones será de aplicación plena a las que se disfruten durante este año.

##### Artículo 3.

*Duración.*—La duración inicial del Convenio se fija hasta el 31 de diciembre de 1970.

##### Artículo 4.

*Prórroga.*—El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de vencimiento inicial del mismo o de la prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, a través del Sindicato Provincial del Seguro, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en este Organismo.

##### Artículo 5.

*Compensación.*—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán compensables, hasta donde alcancen, con las mejoras o retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las Empresas, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones.

##### Artículo 6.

*Absorción de futuras mejoras.*—Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquier otra que por disposición legal, convenio, contrato, etc., pueda establecerse en el futuro.

##### Artículo 7.

*Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido, en su totalidad.

##### Artículo 8.

*No repercusión en precios.*—Las representaciones social y económica hacen de-



aración expresa de que las mejoras retributivas y de toda clase concertadas en este Convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

Artículo 9.

**Normas supletorias.**—En lo no previsto y regulado en el presente Convenio seguirá aplicándose la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros y Capitalización y sus disposiciones modificativas.

No serán, en ningún caso, de aplicación, mientras se encuentre en vigor este Convenio, los párrafos 3.º y 5.º del artículo 14, el artículo 24 párrafos 2.º y 3.º, así como el Anexo a los mismos, ni el artículo 32, letras a) a e), ambas inclusive; todos ellos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros y Capitalización.

Artículo 10.

**Comisión Mixta.**—Se crea una Comisión Mixta para la vigilancia e interpretación del Convenio, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Seguro.

Serán Vocales de la misma tres representantes sociales y tres económicos, de los que han formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio, designados por las respectivas Secciones Sociales y Económicas.

Será Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Organización Sindical, designado por el Presidente del Sindicato.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Asesores que en cada caso designen las respectivas representaciones.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la presencia de cuatro vocales, como mínimo, siempre que exista paridad, y en todo caso dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o, en su defecto, mayoría simple.

Los laudos de la mencionada Comisión se emitirán en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha en que por el Secretario se reciba el escrito de cualquier interesado sometiendo una cuestión a la misma y no privarán a las partes interesadas del derecho a usar de la vía administrativa o judicial, según proceda.

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACION POR FUNCIONES

Artículo 11.

Atendidas las especiales características del trabajo en las Empresas y las funciones atribuidas al personal que las sirve, se clasificará éste en los siguientes grupos:

- I — Jefes.
- II — Personal Titulado.
- III — Personal de Mecanización.
- IV — Inspectores Administrativos y de Organización Exterior.
- V — Administrativos.
- VI — Subalternos.
- VII — Profesiones y Oficios Varios.

Artículo 12.

**Jefes.**—Son Jefes los empleados de la Empresa que, con o sin poderes, y teniendo conocimientos técnicos, teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que se realizan en ella, lleven la dirección y gobierno de la misma o de alguno de sus organismos, Servicios, Ramos, Secciones, Negociados o Inspecciones, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Dentro de este grupo se comprenden tres categorías: Jefes Superiores, Jefes de Sección y Jefes de Negociado.

**Jefes Superiores.**—Son Jefes Superiores los que tienen a su cuidado la alta dirección y responsabilidad de más de un Organismo, Servicio, Ramo o Departamento de la Empresa (o uno de éstos cuando la importancia a juicio de la Dirección de la Empresa lo requiera), teniendo bajo sus órdenes más de un jefe de rango inferior.

**Jefes de Sección.**—Se consideran Jefes de Sección quienes dirigen en las Oficinas Centrales o en las provinciales el trabajo de uno o más Jefes de Negociado o de Inspección o un Departamento cuya importancia, a juicio de la Dirección de la Empresa, lo requiera.

**Jefes de Negociado.**— Comprende esta categoría a los que tienen a sus órdenes

uno o más Inspectores u Oficiales primeros y dirigen el trabajo de éstos en algunos de los Negociados u Organismos que la Empresa tenga establecidos o establezca para el mejor cumplimiento de sus fines, o en alguna Sucursal que, por su movimiento, no cuente con distintos Negociados.

Tendrán, asimismo, por lo menos, categoría de Jefes de Negociado, aun cuando ejerzan mando sobre personal de categoría inferior a la de Oficial 1.º, quienes en las Direcciones Generales de las Empresas tengan a su cargo funciones que impliquen jerarquía genéricamente superior a la de Oficial 1.º.

**Sub-jefes.**— Cada Empresa podrá establecer la categoría de Sub-jefes en favor de quienes colaboren con los Jefes en sus funciones y les sustituyan habitualmente en sus ausencias.

Artículo 13.

**Personal Titulado.**—Forman el personal titulado cuantos con título universitario o de idéntico rango presten a una sola Entidad con carácter exclusivo o preferente los trabajos para cuyo ejercicio les faculta dicho título, mediante un sueldo o tanto alzado, y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios habituales en la respectiva profesión.

Artículo 14.

**Personal de Mecanización.**—Comprende este grupo todo el personal que efectúe trabajos directamente relacionados con la mecanización y definidos de la siguiente forma:

1. **Analista para ordenador.**—El personal que con conocimiento de las características típicas de los Ordenadores de Procesos de Datos y de la organización del trabajo en la Empresa, estudia, prepara y supervisa la puesta en marcha y adecuación de los planes de integración del trabajo administrativo en los programas de funcionamiento del Ordenador.

2. **Programador de ordenador.**—El personal que domina las técnicas y los lenguajes de codificación propios para formular programas de instrucciones a un Ordenador.

3. **Programador de máquinas clásicas.** El personal que domina las técnicas propias para formular programas de instrucciones a este tipo de máquinas y confeccionar paneles de control.

4. **Operador de ordenador.**—El personal adiestrado y práctico en el funcionamiento y uso del Ordenador sabiendo interpretar y transmitir correctamente a aquél las instrucciones dadas por los programadores.

5. **Operador de máquinas clásicas.**—El personal adiestrado y práctico en el funcionamiento y uso de estas máquinas.

5 bis. **Perforistas.**—El personal encargado de confeccionar las fichas perforadas con un mínimo de 125 fichas de ochenta posiciones por hora (con un máximo de tres por ciento de errores).

6. **Auxiliares.**—El personal encargado de trabajos auxiliares relacionados con los Ordenadores o con las máquinas clásicas, que no realicen trabajos de acoplamiento de paneles de control.

Artículo 15.

**Inspectores Administrativos y de Organización Exterior.**— Se integran en este grupo quienes con conocimientos suficientes realizan como misión habitual fuera de las oficinas de la Empresa funciones de Organización y Administración, o cualquiera de ellas separadamente, o conjuntamente con funciones de Producción, dependiendo de la Empresa y obedeciendo órdenes directas de la misma.

Para las Entidades de Capitalización los Inspectores de Organización Exterior son los colaboradores de dichas Entidades que, además de sus funciones de intervención de operaciones, captación de agentes, mantenimiento y vigilancia de cartera y, en general, otras operaciones de producción, realizan las que les encomiende la Empresa de control y verificación de cuentas de Agencias y Sucursales, control de material a los comisionistas y cualquier otra función que no sea la propiamente comercial, exigiéndoles la plena dedicación en todas estas funciones.

Este personal tendrá como mínimo la categoría de Oficial 1.º.

Los Inspectores designados de entre el personal administrativo de la Empresa, caso de reintegrarse nuevamente a este sector, conservarán la categoría que ostentaban como Inspectores, si bien para tener derecho a la conservación de la categoría, será necesario un mínimo de cinco años de servicio en la Inspección, salvo caso justificado de enfermedad comprobada.

Artículo 16.

**Administrativos.**—Comprende este grupo a todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté especialmente incluido en otro grupo cualquiera.

Se distinguen las siguientes categorías: Oficial 1.º, Oficial 2.º y Auxiliar.

**Oficial 1.º.**—Integra esta categoría el personal que desarrolla normalmente trabajos que requieren estudio y resolución de problemas técnicos y prácticos de la técnica aseguradora o de Capitalización.

**Oficial 2.º.**—Comprende esta categoría el personal que precisa para el desarrollo de su trabajo conocimientos elementales del seguro y de los administrativos del Negociado, Ramo o Departamento en que preste sus servicios, con iniciativa limitada a tales conocimientos que requieran orientación del personal de categoría superior.

**Auxiliar.**—Integra esta categoría el personal de nuevo ingreso en la escala administrativa de la Empresa, sin ningún conocimiento técnico o práctico de Seguros, o Capitalización, para desarrollar trabajos auxiliares que faciliten aquéllos o que tengan un carácter puramente mecánico.

Transcurrido el periodo de prueba en la categoría de Auxiliar y dos años más, a solicitud del empleado, la Empresa vendrá obligada a someterle a prueba de aptitud para alcanzar la categoría inmediata superior. Caso de no superar dicha prueba podrá volver a solicitarla anualmente.

En el caso de que un empleado realice distintas funciones, será clasificado en la categoría que correspondiera a la función superior.

Por vía de orientación y con el único fin de facilitar la más perfecta aplicación a la realidad de las definiciones contenidas en los anteriores párrafos, se incluyen los siguientes ejemplos encaminados a reflejar, por contraste, los criterios que han servido para diferenciar las tres categorías profesionales que quedan definidas.

Trabajos dimanantes de la Producción.

**Oficial 1.º.**—Estudio de riesgos, tarificación y condiciones de contratación.

**Oficial 2.º.**—Aplicación de tarifas y condiciones contractuales, según normas generales dictadas por sus superiores, y ejecución, con propia iniciativa, de los demás trabajos habituales para completar pólizas o proposiciones de seguro y sus documentos complementarios.

**Auxiliar.**—Confección material de pólizas y proposiciones; y en general, trabajos de copia o transcripción de textos o datos en fichas, recibos, registros, estados, etcétera, y manejo o archivo de los mismos.

Trabajos de Reaseguro.

**Oficial 1.º.**—Interpretación para su aplicación práctica de los contratos de reaseguro, con capacidad para determinar los excedentes y retenciones, y preparación de cuentas o estados de liquidación.

**Oficial 2.º.**—Aplicación, en la preparación de los estados de primas, anulaciones, avisos, cuentas de liquidación y documentos complementarios, de las instrucciones, tablas de plenos o normas fijadas como consecuencia de estudios previos realizados por personal de categoría superior.

**Auxiliar.**— Trabajos que consistan en simples operaciones aritméticas, copia o transcripción de textos o datos en fichas, estados, etc., y manejo o archivo de los mismos.

Trabajos de Siniestros.

**Oficial 1.º.**—Estudio de expedientes de siniestros, con aplicación a los mismos de condiciones contractuales.

**Oficial 2.º.**—Aplicación práctica a los expedientes de siniestros de instrucciones dictadas por sus superiores, y ejecución, con iniciativa, de los trabajos habituales para completar los datos y documentos necesarios.

**Auxiliar.**— Simples operaciones aritméticas, copias y transcripciones de textos o datos en los expedientes que se abran o cancelen, o en fichas, registros o estados, y manejo o archivo de los mismos.

Trabajos de Contabilidad.

**Oficial 1.º.**—Trabajos que requieran enjuiciamiento de los asientos que correspondan a las operaciones de seguros o de capitalización en sus diversos aspectos, ajustándose a la técnica contable y a las normas legales sobre contabilidad general, con apertura y cierre de libros.

Quedan incluidos en esta categoría los responsables de los trabajos de Caja con redacción de partes y confección de arques.

**Oficial 2.º.**— Realización práctica de asientos contables, con arreglo a notas e instrucciones dictadas por sus Superiores y ejecución, con iniciativa, de los trabajos habituales en las cuentas de Agencias y auxiliares.

Quedan incluidos en esta categoría los trabajos de los auxiliares de Caja.

**Auxiliar.**—Trabajos de simples operaciones aritméticas; copia o transcripciones de textos o datos en libros, fichas o estados, etcétera, y manejo o archivo de los mismos.

Trabajos de mecanización.

**Trabajos de equipos clásicos de mecanización y ordenadores electrónicos.**

**Oficial 1.º.**—Trabajos de Operador de Ordenador consistentes en la utilización y funcionamiento del Ordenador, de acuerdo con la teoría y práctica necesaria para su cometido, interpretando y transmitiendo correctamente al Ordenador las instrucciones dadas por los programadores.

**Oficial 2.º.**—Trabajos de operador de máquinas clásicas consistentes en la utilización y funcionamiento de las mismas, de acuerdo con la teoría y práctica para su cometido y trabajos de perforista consistentes en la confección de fichas perforadas con un mínimo de 125 fichas de ochenta posiciones por hora y un máximo de errores del 3 por 100.

**Auxiliares.**—Los trabajos de perforistas que no alcancen el rendimiento señalado para los Oficiales 2.º, así como trabajos auxiliares relacionados directamente con los Ordenadores o con las máquinas clásicas que no impliquen funciones de acoplamiento de paneles de control.

Trabajos de estenotipia, taquigrafía y mecanografía.

**Oficial 1.º.**—Taquimecanógrafos o estenotipistas-mecanógrafos, con velocidad superior a 110 palabras por minuto y traducción directa a máquina con corrección ortográfica y pulcritud en seis minutos y que, además, redacten documentos y correspondencia sobre la base de notas o indicaciones breves y actúen con propia iniciativa para completar los anteriores trabajos.

**Oficial 2.º.**—Taquimecanógrafos o estenotipistas-mecanógrafos, con velocidad superior a 90 palabras por minuto y traducción directa a máquina, con corrección ortográfica y pulcritud en seis minutos o mecanógrafos que superen las 250 pulsaciones por minuto, con corrección ortográfica y pulcritud y que además, en ambos casos, redacten correspondencia de trámite sobre la base de notas o indicaciones breves.

**Auxiliar.**— Taquimecanógrafos, estenotipistas y mecanógrafos con menor rendimiento del señalado para los Oficiales 2.º.

Las pruebas se realizarán a solicitud del interesado y no excederán de tres minutos de duración en el dictado.

Trabajos Generales.

**Oficial 1.º.**—Estudio e interpretación de condiciones de los Contratos de Agentes y Productores; trabajos propios de administración de inmuebles y, en general, cuantas funciones requieran discernimiento o interpretación de normas, contratos o disposiciones. Correspondencia para cuya redacción sean necesarios los conocimientos de los Oficiales 1.º en los distintos trabajos previstos para éstos.

**Oficial 2.º.**—Realización práctica de trabajos según instrucciones derivadas de estudios e interpretaciones realizadas por personal de categoría superior, o redac-

tores a base de notas o indicaciones breves. Por asimilación se comprenden también los operadores de los télex o teletipos y los telefonistas cuando realicen, a la vez, trabajos de recepcionistas.

**Auxiliar.**—Personal que realice su trabajo sobre modelos impresos o transcribiendo modelos previamente redactados, copistas, telefonistas, vigilantes de enfermos, archiveros y, en general, trabajos de tipo mecánico.

#### Artículo 17.

**Subalternos.**—Son Subalternos los que, dentro o fuera de las oficinas desempeñen funciones de vigilancia, de recados y de cobros y pagos. Se establecen las siguientes categorías: Conserje, Cobrador, Ordenanza y Botones.

**Conserje.**—Es aquél que con carácter general tiene a su cargo las funciones subalternas de la Empresa y la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

**Cobrador.**—Es aquel que al servicio de una sola Empresa, y por cuenta de ésta, tiene la misión de realizar cobros y pagos fuera de las oficinas.

El cobro por los Agentes de los recibos correspondientes a las operaciones por ellos intervenidas, no les califica como Cobradores ni, por tanto, les incluye en el presente Convenio.

**Ordenanza.**—Es aquel que tiene a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se le encomienden.

**Botones.**—Es el Subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho que realiza funciones similares a las de los Ordenanzas.

#### Artículo 18.

##### Profesiones y Oficios varios.

El Grupo de Profesiones y Oficios varios comprende el personal que realiza, con carácter permanente para una sola empresa o para varias de la misma organización financiera de seguros o de capitalización, funciones distintas de las descritas en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, del presente Convenio.

Este grupo incluye, entre otros, los que se relacionan a continuación, salvo que estén incluidos en otro Convenio o Reglamentación específica:

a) Los Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas y Enfermeras en posesión de los correspondientes títulos oficiales, el personal subalterno de clínicas, hospitales o sanatorios, siempre que todos ellos presten su trabajo a la Empresa en locales de ésta y de modo exclusivo o preferente.

b) Los Mecánicos de máquinas auxiliares, los Conductores de automóviles, los Cristaleros, Carpinteros, Electricistas, Impresores u otros oficios similares que trabajen la jornada normal que la Empresa tenga establecida.

c) El personal de limpieza contratado directamente por la Empresa.

d) Los ascensoristas, calefactores y porteros de edificios, cuando éstos sean propiedad de la Empresa y estén ocupados en su mayor parte por las oficinas centrales, provinciales o auxiliares de las propias Entidades.

El Reglamento Interior de cada Empresa determinará el personal de este grupo que tenga a su servicio, estableciendo, además, las correspondientes categorías, si las hubiere.

### CAPITULO TERCERO

#### INGRESOS Y ASCENSOS

##### Artículo 19.

**Administrativos.**—En los ingresos en la escala administrativa, se reconoce la libertad de las Empresas para establecer las pruebas de aptitud, pero las plazas se cubrirán en primer lugar, siempre que se superen aquéllas, con el personal subalterno de la propia Empresa, que opte por las mismas.

**Oficiales.**—Los ascensos a las categorías de Oficial 2.º y Oficial 1.º podrán obtenerse exclusivamente a través del correspondiente concurso-oposición, en la forma que regula el presente Convenio.

**Pruebas de aptitud para el ascenso a Oficial 2.º:**

Quienes tengan la condición de Diplo-

mados de Grado Superior en cualquier especialidad por la Escuela Profesional del Seguro, obtendrán automáticamente el ascenso a la categoría de Oficial 2.º, una vez transcurrido el período de prueba y dos años más. En cualquier otro caso, se realizarán las siguientes pruebas de aptitud, establecidas por la Empresa:

1.º Ejercicio teórico sobre el seguro en general o Capitalización. Este ejercicio solamente tendrá las calificaciones de *Apto* o *no Apto* y se considerará eliminatorio para pasar al siguiente.

2.º Ejercicio teórico sobre el Ramo o especialidad de la plaza convocada o que deba cubrirse. Igual que en el anterior, tendrá las calificaciones de *Apto* o *no Apto* para pasar al siguiente y estarán exentos de realizarlo quienes tengan aprobada en la Escuela Profesional de Seguros la especialidad que coincida con la plaza a cubrir.

3.º Ejercicio práctico sobre el trabajo que se desarrolle en la plaza que deba cubrirse. La puntuación en este ejercicio será de 1 a 10 puntos, siendo necesarios 6 para obtener la calificación de aprobado. No existirá otra bonificación que la de antigüedad por años de permanencia en la categoría inmediata inferior y que consistirá en un 2 por 100 por cada año, sobre la mínima exigida para aprobar, con un máximo del 20 por 100.

El ascenso automático que se establece para quienes tengan la condición de Diplomados de Grado Superior por la Escuela Profesional del Seguro, y la exención del número 2.º, no serán de aplicación a las Entidades de Capitalización, y a los Ramos de Asistencia Sanitaria y Decesos, en tanto estas especialidades no se cursen en la Escuela Profesional del Seguro.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Jefe de Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un vocal designado por la Empresa.
- Un vocal, Oficial 2.º, designado por el Jurado de Empresa. En las Empresas donde no exista Jurado de Empresa, será designado vocal el Oficial 2.º más antiguo o, en su defecto, un Oficial 1.º, y, en defecto de ambos, un Oficial 2.º designado por el Sindicato Provincial del Seguro.
- Un vocal designado por el Sindicato Provincial del Seguro.

##### Pruebas de aptitud para Oficial 1.º:

1.º Ejercicio teórico sobre el Seguro en general, o capitalización. Este ejercicio solamente tendrá las calificaciones de *Apto* o *no Apto* y se considerará eliminatorio para pasar al siguiente. Quienes tengan la condición de Diplomados de Grado Superior en la Escuela Profesional del Seguro, estarán exentos de realizarlo.

2.º Ejercicio teórico sobre el Ramo o especialidad de la plaza convocada. Igual que el anterior, tendrá las calificaciones de *Apto* o *no Apto* para pasar al siguiente y estarán exentos de realizarlo quienes tengan aprobada en la Escuela Profesional del Seguro la especialidad que coincida con la plaza convocada.

3.º Ejercicio práctico sobre el trabajo que se desarrolle en la plaza convocada. La puntuación en este ejercicio será de 1 a 10 puntos, siendo necesarios 6 para obtener la calificación de aprobado. No existirá otra bonificación que la de antigüedad por años de permanencia en la categoría inmediata inferior y que consistirá en un 2 por 100 por cada año, sobre la mínima exigida para aprobar, con un máximo del 20 por 100.

La exención que se establece en los puntos 1.º y 2.º no será de aplicación a las Entidades de Capitalización y Ramos de Asistencia Sanitaria y Decesos, en tanto estas especialidades no se cursen en la Escuela Profesional de Seguros.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Jefe de Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un vocal designado por la Empresa.
- Un vocal, Oficial 1.º, designado por el Jurado de Empresa. En las Empresas donde no exista Jurado de Empresa, será designado vocal el Oficial 1.º más antiguo o, en su defecto, un Oficial 1.º designado por el Sindicato Provincial del Seguro.
- Un vocal designado por el Sindicato Provincial del Seguro.

### CAPITULO CUARTO

#### REMUNERACIONES

##### Artículo 20.

En suspenso por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de noviembre de 1969.

##### Artículo 21.

Todos los aumentos de remuneración o categoría que hasta ahora venían produciéndose por antigüedad, quedan compensados con el premio de Permanencia en la Empresa, que consistirá en la elevación anual del 3 por 100 del sueldo de la Tabla Salarial que se disfrute en cada momento, incrementado, en su caso, por las remuneraciones reglamentarias por antigüedad que hasta el presente se hayan acumulado al sueldo, e incluyendo, en el futuro, el propio 3 por 100 de premio de permanencia. El premio de permanencia se percibirá anticipadamente con efecto 1 de enero de cada año, iniciándose en el primer mes de enero siguiente al ingreso en la Empresa.

No existirá ninguna otra compensación por antigüedad que el premio de permanencia.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las obligaciones del artículo 44 de la Reglamentación ni a las mejoras voluntarias por aumento de bases de cotización de la Seguridad Social que se establecen en el artículo 28 de este Convenio, para los cuales el premio de permanencia se calculará a base del 2 por 100 por cada año de servicio sobre el sueldo inicial de cada categoría.

##### Artículo 22.

En suspenso por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de noviembre de 1969.

##### Artículo 23.

El mínimo a percibir por el personal, en concepto de participación en las primas que se establece en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros y Capitalización, se fija en una mensualidad y media, sin plus.

El mínimo para las Entidades Reaseguradoras puras es el siguiente:

— Hasta 150 millones de primas aceptadas, una mensualidad.

— Desde 150 millones de primas aceptadas, una mensualidad y media.

Los Agentes Empresarios cuya cartera de gestión no exceda de doce millones de pesetas de primas netas anuales, abonarán a su personal por el concepto de participación en primas, una mensualidad de sueldo. Aquellos cuya cartera exceda de dicha cifra, abonarán a su personal una mensualidad y media.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las obligaciones del artículo 44 de la Reglamentación ni a las mejoras voluntarias por aumento de bases de cotización de la Seguridad Social, que se establecen en el artículo 28 de este Convenio, para las cuales, a efectos de cotización y prestaciones, el mínimo de participación en las primas será siempre de una mensualidad para toda clase de Empresas, de cualquier dimensión.

### CAPITULO QUINTO

#### JORNADA, VACACIONES, PERMISOS

##### Artículo 24.

El presente Convenio reafirma la plena vigencia del artículo 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros y Capitalización, en todos sus términos.

##### Artículo 25.

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría laboral, disfrutará al año de treinta días naturales y consecutivos de vacaciones, que se concederán entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive.

Para los empleados de Agentes Empresarios, la época de vacaciones podrá ser fijada entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

La Empresa podrá designar durante el período de vacaciones generales del personal un retén de, aproximadamente, el 25 por 100 de la plantilla total, aunque pueda ser superior en determinados ser-

vicios o funciones de la Empresa, con objeto de mantener en funcionamiento los servicios de la misma.

La Empresa señalará los puestos de trabajo que deben permanecer de retén y se cubrirán con los empleados capacitados prácticamente para desempeñarlos que voluntariamente lo soliciten y, en su defecto, serán designados por la Empresa siguiendo un turno de rotación entre los empleados que posean dicha capacidad.

Los empleados que permanezcan de retén, podrán disfrutar sus vacaciones en cualquier otra época del año.

##### Artículo 26.

Las Empresas concederán las licencias que se soliciten, dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

a) Por matrimonio del empleado, diez días naturales que, en ningún caso, podrán acumularse a las vacaciones anuales, salvo que la Empresa lo autorice.

b) Por nacimiento de hijos del empleado, dos días naturales.

c) Por enfermedad grave, debidamente justificada, del cónyuge, ascendiente o descendientes y colaterales hasta segundo grado, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté igualmente justificada, tres días naturales, como máximo, ampliables a un mes sin sueldo, a partir del cuarto día.

d) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado, tres días naturales, como máximo, ampliables a cinco en el supuesto de que el hecho ocurra fuera de la población donde radica el centro de trabajo.

##### Artículo 27.

Los empleados con cinco años cumplidos de antigüedad, en las Empresas que cuenten con plantilla superior a diez trabajadores, tendrán derecho a excedencia, cuya duración no será inferior a seis meses ni superior a un año, siempre que su causa no sea el trabajo o dedicación a cualquier otra actividad de Seguros, Reaseguros o Capitalización.

En el período de excedencia no se computará el premio de permanencia por años de servicio ni ninguna otra clase de antigüedad. Para obtener la excedencia, el empleado deberá comunicar su decisión por escrito a la Empresa con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que vaya a tomar efecto. Igualmente, será preciso preaviso de un mes de antelación para la reincorporación al trabajo. Producida la reincorporación, no se podrá solicitar nueva excedencia hasta que transcurran, como mínimo, tres años de situación activa dentro de la Empresa. No podrá disfrutar de excedencia simultáneamente más del 10 por 100 del personal de la plantilla de un centro de trabajo.

### CAPITULO SEXTO

#### ENFERMEDADES, ACCIDENTES, JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS

##### Artículo 28.

De conformidad con lo regulado por la O. M. del 28 de diciembre de 1966, modificada por la del 21 de abril de 1967, se acuerda que las Empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio cotizarán sobre bases mejoradas, en las contingencias del grupo 2.º del artículo 7.º de la citada O. M., es decir: vejez e invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.

La mejora consistirá en cotizar sobre la remuneración anual que perciba el trabajador, computando las doce pagas ordinarias, tres extraordinarias (18 de Julio, Octubre y Navidad) y una paga más en concepto de participación en primas.

A tal efecto, se establece la siguientes norma operativa:

El sueldo inicial reglamentario (Tabla salarial) más antigüedad, mensuales, se multiplicará por 16 y el producto resultante se dividirá entre 12. Con el cociente obtenido se procederá según establece la Orden de 25 de marzo de 1969 ("Boletín Oficial" de 7 de abril), por la que se aprueba la tarifa única de bases de cotización mejoradas, aplicable en el Régimen General de la Seguridad Social. I base que resulte según la aplicación c



esta tarifa, servirá para cotizar uniformemente durante los doce meses del año, con el límite de 13.000 pesetas mensuales establecido actualmente por este Régimen General, o el tope que en su día pueda señalarse para tal cotización. Consecuentemente, no será preciso incrementar al doble las bases de cotización en los meses de julio y diciembre.

Por antigüedad se entenderá la devengada hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, la que continuará incrementándose en el 2 por 100 anual sobre el sueldo base o inicial reglamentario que en cada momento se disfrute.

En los casos en que el sueldo definido en el artículo 44 de la Reglamentación exceda del tope máximo de cotización establecido para la Seguridad Social, y la pensión de Vejez que de la misma perciba el empleado, con bases mejoradas, sea inferior a la que establece el mencionado artículo 44, la Empresa deberá hacerse cargo de la diferencia. Las Empresas quedan facultadas para retirar esta compensación en los mismos casos establecidos por el Régimen General de la Seguridad Social.

**Artículo 29.**

Las Empresas otorgarán, a su exclusivo cargo, para sus empleados activos, un Seguro de Grupo, modalidad Temporal Renovable anualmente hasta que el empleado cumpla sesenta y cinco años, cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de Capital en caso de Invalidez Total y Permanente, por los siguientes capitales y categorías:

- Jefes Superiores, de Sección y Titulados, 350.000 pesetas.
- Jefes de Negociado y Oficiales 1.º, 300.000 pesetas.
- Oficiales 2.º, Auxiliares y Subalternos, 150.000 pesetas.
- Botones, 50.000 pesetas.

Estas coberturas se garantizarán utilizando la Tabla de Mortalidad P. M., 3,5 por 100 a prima de riesgo, sin ninguna clase de recargos, y podrán efectuarse mediante la contratación de una póliza para los empleados o mediante la creación de un fondo de autoseguro en el Pasivo del Balance de la Entidad Aseguradora, de acuerdo con la legislación fiscal.

Los Agentes Empresarios contratarán la póliza que garantice a sus empleados con la Entidad Aseguradora de su elección, sin opción a fondo de autoseguro, aunque tengan personalidad jurídica.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición transitoria 1.**

Los empleados que, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 14, párrafo 3.º, y 32, letras a) a la e), ambas inclusive, de la Reglamentación Nacional, se encuentren dentro de los plazos previstos por las mencionadas disposiciones, pero no hubieran completado los años necesarios para disfrutar de los beneficios establecidos en las mismas, serán compensados en una cuantía proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha en que se inició la expectativa del derecho hasta el día 30 de junio de 1969, considerándose que el derecho al aumento se ha ido devengando proporcionalmente al transcurso del tiempo.

La cantidad que se compensará a cada empleado se obtendrá aplicando a la diferencia entre las remuneraciones anterior y posterior, según el sistema de la Reglamentación y el nivel de salarios que rija en cada categoría, en 30 de junio de 1969, la prorata o cociente que resulte de dividir el número de meses transcurridos desde la fecha en que se inició la expectativa del derecho hasta el 30 de junio de 1969, entre el número de meses comprendidos desde la citada fecha inicial hasta la fecha límite a partir de la cual se hubiera alcanzado la efectividad del derecho, por cumplimiento de las dos condiciones de edad (cuarenta y dos años, o veinticinco para los Auxiliares) y antigüedad en la categoría.

La compensación económica que se obtenga por aplicación de esta disposición transitoria tendrá carácter inabsorbible, en tanto no se produzca ascenso de categoría en el empleado.

**Disposición transitoria 2.**

Para garantizar la más justa clasificación profesional de los empleados, de conformidad con las nuevas categorías definidas en el presente Convenio, se constituirá en cada Empresa una Comisión de Clasificación, según las siguientes reglas:

**Empresas con Jurado de Empresa:**

- Presidente del Jurado de Empresa.
- Jefe de Personal de la Empresa o persona que realice la función propia de una Jefatura de Personal.
- Representante de los Especialistas (Oficial 1.º) en el Jurado de Empresa.
- Idem ídem de los Administrativos (Oficial 2.º o Auxiliar).
- Jefe del Departamento correspondiente al puesto de trabajo objeto de clasificación, que actuará como asesor, con voz pero sin voto.

**Empresas sin Jurado de Empresa, con más de 50 trabajadores:**

- Jefe de Personal o persona designada por la Empresa.
  - Un vocal designado por la Empresa.
  - Enlace Sindical de la categoría de Especialistas (Oficial 1.º).
  - Enlace Sindical de la categoría de Administrativos (Oficial 2.º o Auxiliar).
- Si no existieran Enlaces en la Empresa de las categorías de Especialistas y/o Administrativos, serán sustituidos por empleados de la misma, de igual categoría o superior —excepto Jefes— correspondiente al puesto de trabajo objeto de clasificación, dando preferencia entre tales empleados a los que tengan más antigüedad en la Empresa.

**Empresas con menos de 50 trabajadores:**

- Jefe de la Empresa o persona en quien delegue.
  - Un representante designado por la Empresa.
  - Un empleado, Oficial 1.º ó 2.º, dando preferencia al más antiguo en la categoría.
  - Un Enlace Sindical.
- Si no existieran en la Empresa Oficiales 1.º ó 2.º y/o Enlaces Sindicales, serán designados por el Sindicato Provincial del Seguro.

Se integrará también en la Comisión Clasificadora, si la Dirección de la Empresa lo considera conveniente, un Asesor.

Las relaciones anuales de empleados a que se refiere el artículo 25 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros y Capitalización, deberán ser informadas por estas Comisiones, en lo sucesivo, expresando su conformidad o reparos en cuanto a la categoría asignada a cada empleado.

**Disposición transitoria 3.**

El premio de permanencia que se establece en el artículo 21, al tipo del 3 por 100 acumulativo, se aplicará por primera vez el 1 de enero de 1970.

**Disposición transitoria 4.**

Las Tablas de Sueldos que se establecen en el artículo 20, sólo podrán tomar efecto en el momento y en la cuantía que lo permitan las disposiciones legales reguladoras de los topes máximos de elevación de precios y salarios. Si el aumento que en su momento permitan las disposiciones legales es superior al aumento de Tablas de Sueldos establecidos en el presente Convenio, se elevarán los sueldos hasta los topes pactados, pero si las elevaciones autorizadas representaran coeficientes inferiores a los que suponen las Tablas de Sueldos del artículo 20 sobre los sueldos vigentes en el momento de la firma del Convenio, dichas Tablas sólo se aplicarán parcialmente hasta alcanzar el tope máximo permitido por la Ley, en todas y cada una de las categorías laborales.

**Disposición transitoria 5.**

Aunque mediante las mejoras de bases de cotización a la Seguridad Social que se establecen en el artículo 28 del presente Convenio, las Empresas cumplen la exigencia del artículo 44 de la Reglamentación, siempre que las remuneraciones del empleado no excedan del máximo de cotización que,

en cada momento tenga establecido el Régimen General de la Seguridad Social, se conviene que, aun en estos casos, las Empresas seguirán asumiendo temporalmente la obligación de soportar el complemento de jubilación, hasta que se hayan superado los períodos iniciales de carencia y de cotización mínimos establecidos legalmente, a contar desde el 1 de enero de 1970, en que comienza la vigencia del régimen de mejoras voluntarias del presente Convenio.

(G. C.—7.342)

**Caja General de Depósitos**

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 395.361 de entrada y 201.774 de registro, correspondiente a 28 de septiembre de 1954, Valores Estado, 40.000 pesetas, propiedad don Juan Palao Guillén, garantía ampliación fianza gestión Recaudador Villena (Alicante). (8.358/1969.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—El Administrador (Firmado).

(A.—7.887)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALCORCON**

Don José Górrque Sánchez solicita autorización para instalar joyería en la calle de San Juan de Covas, número 24.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 18 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.281) (O.—81.459)

Don Antonio Bellón Botija solicita autorización para instalar venta al por menor de prendas de señora, caballero y niño en la calle de Madrid, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.282) (O.—81.460)

Don Braulio García Alvarado solicita autorización para instalar venta al por menor de calzado de todas las clases en la avenida de los Carabancheles, número 7.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 18 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.283) (O.—81.461)

Don Gregorio Santos Gilmartín solicita autorización para instalar bar de tercera en la calle de Espada, letra H.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón a 20 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.284) (O.—81.462)

Don Eulogio Mira García solicita autorización para instalar venta de electrodomésticos en Torres Bellas, torre número 29.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.285) (O.—81.463)

Don Cayetano Rodríguez Calleja solicita autorización para instalar alimentación dietética en la calle de San Juan de Covas, número 12.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.286) (O.—81.464)

Don Julián González Olid solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de salchichería en la calle Jabonería, número 37, Galería Corona Azul, puesto número 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Alcorcón, a 20 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.287) (O.—81.465)

**LOZOYUELA**

En cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Régimen Local, se hace público que durante quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de aplicación del superávit, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamación si procede.

Lozoyuela, 13 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.288) (O.—81.466)

**GUADARRAMA**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de noviembre actual, proyecto de Plan Parcial "Dehesa Don Sancho", promovido por don Antonio Monseny Monne, en representación de "Dehesa de Don Sancho, S. A.", se anuncia su exposición pública durante el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 32, 1.º, de la vigente ley del Suelo.

Guadarrama, 19 de noviembre de 1969. El Alcalde, Angel Brasas San Juan.

(G. C.—7.289) (O.—81.467)

**SAN FERNANDO DE HENARES**

Por parte de don Cándido Manuel Sánchez-Secco Sánchez se ha solicitado licencia para instalar una pescadería en la finca número 30 de la calle La Presa, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

San Fernando de Henares, a 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.290) (O.—81.468)

Por parte de don José Miguel Niubo Barrafat, en representación de "Stanhomes España, S. A.", se ha solicitado licencia para instalar almacén de venta de artículos de limpieza, cosmética y perfumes en venta directa en el kilómetro 17,400 de la carretera Madrid-Barcelona, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

San Fernando de Henares, a 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.291) (O.—81.469)

## PINTO

Instruido expediente de suplementos de créditos sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Pinto, a 20 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.292)

(O.—81.470)

## EL BERRUECO

Terminadas las obras de reparación y reforma de la Casa Consistorial, cuya subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 285, de fecha 28-11-1968, y debiéndose proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por el adjudicatario de dichas obras don Román Marcos del Pozo, se anuncia al público, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado contratista.

El Berrueco, a 20 de noviembre de 1969. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.293)

(O.—81.471)

## HOYO DE MANZANARES

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 28 del pasado mes de octubre, el proyecto, planos y presupuesto para la construcción de 12 viviendas, con destino a necesidades, que en su día acuerde la Corporación municipal, por el presente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Bienes y Servicios Municipales, se anuncia a información pública para que durante el plazo de treinta días pueda dicho proyecto ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen oportunas en esta Secretaría municipal.

Hoyo de Manzanares, a 17 de noviembre de 1969.—El Alcalde, A. Marcos.

(G. C.—7.294)

(O.—81.472)

## BREA DE TAJO

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, para atender obligaciones inaplazables del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Brea de Tajo, a 20 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.295)

(O.—81.473)

## VILLAVICIOSA DE ODON

Aprobado por este Ayuntamiento el índice de valores tipo de los terrenos del término, a efectos del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía), para el trienio 1970-1972, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentarse reclamaciones.

Villaviciosa de Odon, a 19 de noviembre de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.296)

(O.—81.474)

## HUMANES

Por parte de don Eloy Porres Miguel se ha solicitado licencia para instalar industria para la formulación de productos pesticidas en la carretera de Fuenlabrada-Moraleja, kilómetro 1,800, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Humanes, a 17 de noviembre de 1969. El Alcalde, Andrés Álvarez.

(G. C.—7.297)

(O.—81.475)

## SAN MARTIN DE LA VEGA

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega acordó celebrar subastas públicas para el arrendamiento de pastos de las fincas "Isla del Torbiscal", "Camino de los Albardales" y "Barranco de Sopas", "Isla de los Marranos" y los sobrantes de la "Dehesa Boyal", por el período comprendido en-

tre la fecha de la adjudicación y el 31 de diciembre de 1970.

El precio de tasación es: para la "Isla del Torbiscal", 12.000 pesetas; para "Camino de los Albardales y Barranco de Sopas", 7.000 pesetas; para la "Isla de los Marranos", 7.000 pesetas, y para los sobrantes de la "Dehesa Boyal", 12.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones que no han sido objeto de reclamaciones durante el plazo en que han permanecido expuestos al público, pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el mismo plazo se admitirán proposiciones en sobre cerrado para optar a las adjudicaciones. Las proposiciones reintegradas en forma se ajustarán al modelo que se inserta al final e irán acompañadas de los documentos que citan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y del resguardo de garantía provisional, por importe del 3 por 100 del tipo de tasación.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las Casas Consistoriales al siguiente día hábil del en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las once horas, las que se refieren a la finca en primer lugar consignada y de media en media hora las restantes, por el mismo orden que se han enumerado.

Los que resulten adjudicatarios constituirán fianza definitiva por importe de: 6 por 100 de la adjudicación e ingresarán la mitad del precio total antes del 15 de marzo de 1970. Satisfarán además en la parte proporcional el importe de este anuncio.

## Modelo de proposición

Don ..... (nombres y apellidos), mayor de edad, vecino de ....., calle de ....., número ....., quien queda enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de las condiciones de arriendo, mediante subasta, de los pastos de la finca municipal ....., durante el período comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el 31 de diciembre de 1970, y manifiesta que, aceptando las responsabilidades y obligaciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo por el precio de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de la Vega, 18 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Vicente Soto.

(G. C.—7.299)

(O.—81.476)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

Don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de Madrid,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número veinticinco de mil novecientos sesenta y seis, se siguen autos civiles conforme al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Luis y don Vicente Boticario Giménez, contra don Marcelino Adán García Moya y doña María del Rosario García Velasco y García Suelto, vecinos de Cabañas de Yepes (Toledo), en los cuales ha sido acordada la venta en pública subasta de las diferentes fincas hipotecadas que al final se relacionan, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, para cuya celebración en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, a las once horas, y tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

## Primera

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

## Segunda

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

## Tercera

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y el rematante subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Las fincas objeto de la subasta son las siguientes:

1.ª) Viña de secano en el camino de Cepas Altas, con cuatrocientas cincuenta cepas; valorada en ocho mil cien pesetas.

2.ª) Viña de secano en el camino de Morilla, con quinientas cepas; valorada en trece mil quinientas pesetas.

3.ª) Viña de secano en el camino de las Tres Rayas, de cuatrocientas cincuenta cepas; valorada en ocho mil cien pesetas.

4.ª) Un alcacer, antes huerta de secano, en el Barranco, de cinco estadales o noventa y cuatro centiáreas; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

5.ª) Tierra de secano al camino de Juan Platero, de seiscientos estadales, o sea, treinta y seis centiáreas; valorada en catorce mil cien pesetas.

6.ª) Tierra de secano en el camino de Huerta, de trescientos estadales, o sea, veintitrés áreas y cuarenta y nueve centiáreas; valorado en siete mil quinientas pesetas.

7.ª) Tierra en el camino de Ringle, de seiscientos estadales; valorada en trece mil seiscientas pesetas.

8.ª) Tierra de secano en la vereda de Varcálce, de seiscientos estadales; valorada en catorce mil cien pesetas.

9.ª) Era de secano en el camino de las Fuentes, de ciento treinta y nueve estadales; valorada en mil seiscientas cincuenta y seis pesetas.

10) Tierra y olivar de secano en el Zarzo, de setecientos estadales; valorada en veintiuna mil setecientas cincuenta pesetas.

11) Olivar en camino del Zarzo o Lancharreo, con siete olivas; valorado en mil ochocientas pesetas.

12) Viña en término de Ocaña, en Valcazadilla, camino de Huerta, de seiscientas cepas; valorada en catorce mil cien pesetas.

13) Viña y olivar en dicho término, camino de Murcianós, sitio de la Mantilla, con mil cepas y tres olivas; valorada en diecinueve mil quinientas pesetas.

14) Tierra de secano en término de Huerta, al sitio de Valdepeñoso, de trescientos estadales o treinta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas; valorada en ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

15) Tierra de secano en la Cotera, de cuatrocientos estadales o treinta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; que está valorada en ocho mil cien pesetas.

16) Tierra de secano al Gradero, camino de Cabañas, de seiscientos estadales o cincuenta y seis áreas treinta y seis centiáreas; valorada en catorce mil cien pesetas.

17) Tierra de secano en el sendero de Huerta, de tres obradas o una hectárea treinta y tres áreas; valorada en treinta y cuatro mil quinientas pesetas.

18) Finca en término de Cabañas, de Yepes, que es una huerta de regadío, en el sitio Fuente Nueva, de doscientos estadales o treinta y tres áreas y setenta centiáreas; valorada en siete mil quinientas pesetas.

19) Tierra de secano en las Hoyas, en término de Ocaña, de sesenta y dos áreas diez centiáreas; valorada en quince mil pesetas.

20) Tierra de secano en el sendero, digo en el Pedregal, de setenta y cinco áreas quince centiáreas; valorada en dieciocho mil pesetas.

21) Tierra de secano en Pelagatos, de cuarenta y seis áreas noventa y siete centiáreas; valorada en nueve mil trescientas pesetas.

23) Tierra de secano en el Príncipe o vereda del camino, de setenta y cinco áreas quince centiáreas; valorada en dieciocho mil pesetas.

24) Viña de secano en Parrales, camino de Ocaña, de cincuenta y seis áreas treinta y seis centiáreas; valorada en doce mil setecientas cincuenta pesetas.

25) Tierra de secano en Barrabás, de treinta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas; valorada en nueve mil pesetas.

26) Otra viña de secano en término de Huerta de Valdecarábanos, en el camino viejo, de cuarenta y siete áreas nueve centiáreas; valorada en doce mil setecientas cincuenta pesetas, digo once mil doscientas cincuenta pesetas.

27) Viña de secano en el mismo término, de cincuenta y seis áreas y treinta y una centiáreas; valorada en doce mil setecientas cincuenta pesetas.

28) Viña de secano en el mismo término y camino de Murcianós, de treinta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas; valorada en trece mil quinientas pesetas.

29) Otra en término de Cabañas de Yepes, de haber cuarenta y seis áreas cincuenta y ocho centiáreas; valorada en once mil doscientas cincuenta pesetas.

30) Tierra en el camino de Peladillo de las Monjas, de veinticinco áreas dieciocho centiáreas; valorada en seis mil pesetas.

31) Tierra en el camino de Ciruelos, de haber sesenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas; valorada en dieciséis mil quinientas pesetas.

32) Tierra en el camino de Puertas Tronconares y Hernández, de veintitrés áreas y veintiocho centiáreas; valorada en seis mil pesetas.

33) Tierra en El Gredero, de término de Huerta, de una hectárea veintiséis áreas ochenta centiáreas; valorada en treinta y tres mil pesetas.

34) Tierra en el Valdepeñoso, camino de Cabañas, de cincuenta y tres áreas veintitrés centiáreas; valorada en doce mil trescientas pesetas.

35) Tierra de La Gotera, camino Fiejo, de cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas; valorada en doce mil pesetas.

36) Tierra en el Naepo, sitio de La Gotera, de veintiocho áreas y dieciocho centiáreas; valorada en doce mil pesetas.

37) Tierra en el sitio de El Gredero, de treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas; valorada en nueve mil pesetas.

38) En término de Ocaña, tierra en el camino de Miguelnardo, de treinta y dos áreas y diez centiáreas; valorada en siete mil quinientas pesetas.

40) Tierra en el paraje llamado las Ollas de Cabañas, de cincuenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; valorada en doce mil setecientas cincuenta pesetas.

39) Tierra en el sendero de Cabañas, de una hectárea ocho áreas y setenta y nueve centiáreas; valorada en veinticuatro mil pesetas.

41) Tierra de secano en La Matilla, camino de Ciguelos, de noventa y tres áreas y dieciséis centiáreas; valorada en veinticuatro mil pesetas.

Dado en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Victoriano Herce Quemada.—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—7.915)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez titular del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se tramitan con el número doscientos setenta y siete de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de la Empresa Nacional "Radio Marítima, S. A.", representada por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, contra la Compañía Mercantil "Astilleros Alicante, S. L.", que tuvo su domicilio en Alicante, "Playa Agua Amarga", y actualmente se ignora dónde lo tenga, sobre reclamación de trece mil ciento trece pesetas con catorce céntimos de principal, más siete mil pesetas para intereses y costas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita por medio del presente, de remate, a dicha entidad deudora, por término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución despachada, si viere de convenirla; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho, toda vez que se ignora cuál sea el actual domicilio o paradero de la expresada entidad demandada Compañía Mercantil "Astilleros Alicante, S. L.", haciéndose constar haberse practicado embargo sobre



una finca en término de Alicante, partida de Babel o Agua Amarga, inscrita en el Registro de la Propiedad de aquella población al folio ciento sesenta y uno del libro setecientos ochenta y uno, finca número treinta y ocho mil seiscientos setenta y cinco, sin el previo requerimiento de pago.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos acordados, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.958)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el número doscientos setenta y nueve de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia del Procurador señor Hernández Tabernilla, en representación de la entidad Empresa Nacional "Radio Marítima, S. A.", contra la Sociedad "Astilleros Alicante, S. L.", que tuvo su domicilio en Alicante, "Playa Agua Amarga", y que actualmente se ignora su domicilio, en reclamación de trece mil ciento trece pesetas con catorce céntimos de principal y siete mil pesetas para gastos de protesto, intereses y costas, se acordó citar de remate a dicha Sociedad, para que en término de nueve días se personara en legal forma en los autos y se oponga a la ejecución, si viere de convenirle; bajo apercibimiento de seguir el juicio su curso en su rebeldía sin hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Asimismo se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes de la entidad demandada sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el actual domicilio de la misma.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.959)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de instrucción número 16 de los de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanante del sumario seguido con el número 316 de 1967, contra María Antonia Frutos Núñez, por lesiones, por providencia de esta fecha se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número 1, el día 12 del próximo mes de diciembre, a las once horas, el coche embargado como de la propiedad de dicha penada, marca "Seat", matrícula M-285.210; taxis, por la cantidad de 55.000 pesetas en que ha sido tasado pericialmente y se advierte a los licitadores lo siguiente:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expuesto tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el coche se encuentra depositado en poder del interesado, que tiene su domicilio en la calle José María Roquero, 3, y aparece inscrito en la Jefatura de Tráfico a nombre de su esposo don Ginés Gómez Arribas, domiciliado en el mismo.

Dado en Madrid, a 30 de octubre de 1969.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—32.276)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número veintuno de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el "Banco Exterior de España", contra "Les

Boutiques de Luxe", sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Un acondicionador de aire, marca "Air-wik"; ocho mesas, de cuatro plazas; seis mesas, de seis plazas; doce sillas, de madera corriente; un tostador de pan eléctrico, sin funcionar; un banco de tres metros, con ocho patas en azul; tres mesitas auxiliares, con dos cajones; cuatro manteles, de lino, de 1,40 x 1,30; una cómoda, estilo castellano, de un metro, con cuatro cajones; dos rieles "Kirsh", con visillos; un altavoz; tres cortinas, terciopelo, de 1 x 2,20 x 2,50; nueve servilletas azules; un taquillón, de un cajón; una mesa de 1 x 0,50, con cajón.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día dieciséis de diciembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trece mil cuatrocientas pesetas en que dichos bienes se han tasado pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan los tiene don Octavio Arias Muñoz, en concepto de depositario de ellos, en la calle de Alfaifa, número treinta y nueve, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.975)

JUZGADO NUMERO 27

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número veintisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número cuatrocientos veintidós de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de "Autofinanzas, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, contra don Emilio Fayos Peiró, sobre reclamación de setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesetas más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado y que se encuentran depositados en poder de don Francisco Jiménez Cuadros, en la plaza de Alonso Martínez, número tres, y que son los siguientes:

Un automóvil turismo, marca "Simca", modelo 1.000, matrícula de Madrid, número 568.109, con el asiento roto, un golpe trasero, luna rota, sin frenos y mal el motor.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ricardo Ochoa.—Visto bue-

no: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—7.885)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Manuel García Miguel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número trescientos uno de mil novecientos sesenta y siete, instados por "Banco Peninsular, S. A.", contra "Comercial Electrónica Madrileña, S. A.", en los que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, precio de su valoración, los bienes siguientes:

Un armario metálico de un metro veinticinco centímetros, tres mil pesetas.

Cinco mesas, metálicas, despacho, pintadas en color gris, diez mil pesetas.

Dos máquinas de escribir, marca "Hispano Olivetti", una de carro grande, siete mil pesetas.

Siete máquinas, modelo "Variety", siete mil pesetas.

Tres máquinas, modelo "Indianápolis", tres mil pesetas.

Dos máquinas, modelo "Feria", dos mil pesetas.

Una máquina modelo "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina modelo "Isleña", mil pesetas.

Una máquina modelo "Beisbol", mil pesetas.

Una máquina modelo "Circus", mil pesetas.

Una máquina modelo "Playa", mil pesetas.

Una máquina modelo "Far-West", mil pesetas.

Una mesa de madera, para máquina de escribir, cien pesetas.

Dos mostradores de madera, mil quinientas pesetas.

Una estantería de madera, doscientas cincuenta pesetas.

Una mesa de trabajo, de madera, para carpintero, cien pesetas.

Dos mesas metálicas para máquina de escribir, trescientas cincuenta pesetas.

Cuatro sillas metálicas, tapizadas en color gris, doscientas pesetas.

Cinco sillas metálicas, tapizadas en color gris, con ruedas giratorias, quinientas pesetas.

Un sillón metálico, tapizado en color gris, con ruedas giratorias, doscientas pesetas.

Un fichero metálico, dos mil pesetas.

Un ventilador, marca "Foix", quinientas pesetas.

Una lámpara de mesa, metálica, cincuenta pesetas.

Un radiador, de siete elementos, marca "Garza", setecientas pesetas.

Una plano de Madrid, diez pesetas.

Máquinas electrónicas que se encuentran en distintos establecimientos de Madrid:

Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina "Playa-Seri", mil pesetas.

Una máquina "Feria", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Totem", mil pesetas.

Una máquina "Totem", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Feria", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Espacio Serie", mil pesetas.

Una máquina "Playa Serie", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.  
Una máquina "Espacio Serie", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Beisbol Serie", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Isleña Diagonal", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.

Una máquina "Havana-Serie", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Isleña Diagonal", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina "Circus", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Far West", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Jolly Joker", mil pesetas.  
Una máquina "Playa Diagonal", mil pesetas.

Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Playa", mil pesetas.  
Una máquina "Espacio Diagonal", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Beisbol Diagonal", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.  
Una máquina "Playa Diagonal", mil pesetas.

Una máquina de "Sky Rocket", mil pesetas.

Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Jolly Joker", mil pesetas.  
Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Rodeo", mil pesetas.  
Una máquina "Rugby Navidad", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Avana GRRLS", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Circus", mil pesetas.  
Una máquina "Totem", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Rodeo Serie", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Sky Rocket", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Sky Rocket", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Jolly Joker", mil pesetas.  
Una máquina "Rugby Serie", mil pesetas.

Una máquina "Beisbol Serie", mil pesetas.

Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Mónaco", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Luna Park", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Playa", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Beisbol Diagonal", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Feria", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Manhattan", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Indianápolis", mil pesetas.

Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.  
Una máquina "Variety", mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once horas, previniendo a los licitadores:

Que el remate tendrá lugar en dos lotes, uno compuesto por las ciento noventa y nueve máquinas electrónicas tasadas en ciento noventa y nueve mil pesetas, y el otro, integrado por el mobiliario de oficina y demás enseres embargados tasados en veintiséis mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento, al menos, del precio de tasación.

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.968)

## JUZGADO NUMERO 29

## EDICTO

Don Manuel García Miguel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintinueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número doscientos noventa y uno de mil novecientos sesenta y nueve, se tramita expediente a instancia de doña Petra Godino Martos, mayor de edad y vecina de Madrid, Guzmán el Bueno, cinco, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Alfonso Calvo Jiménez, nacido en Madrid el día catorce de agosto de mil novecientos uno, hijo de Ramón y de Concepción, desaparecido en mil novecientos treinta y seis. Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.910)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

En virtud de lo acordado en el sumario 178 de 1963, contra Rafael Pérez Díaz, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de la Soledad, núm. 9, carretera de Valencia, 14, Poblado de las Cumbres, y con el fin de proceder a hacer efectivas costas de la Superioridad, por importe de 8.512 pesetas, por medio del presente se acuerda sacar a pública subasta, por tercera vez, la motocicleta que le fué embargada, marca "Vespa", motor a gasolina, núm. W 101-M-315.972, de un cilindro, de 54 milímetros de diámetro, de 1 HP de potencia, de bastidor o armazón núm. W TA-316.767, para dos asientos, que se encuentra depositada en Torrejón de Ardoz, en el Juzgado comarcal, y que fué tasada en 18.000 pesetas, señalándose para el acto de la misma el próximo día 22 de diciembre en la Sala audiencia de este Juzgado, y sin sujeción a tipo. Los licitadores consignarán con antelación en el establecimiento adecuado o en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de noviembre de 1969. — El Secretario judicial (Firmado). — El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—7.376)

(C.—32.278)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno, Decano, de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de proceso de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número noventa y cuatro de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de don Felipe Antonio Llorente Sánchez, representado por el Letrado don Jesús Feijóo Domínguez, contra don Carlos Casado Yonte, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado que más abajo se expresan, con arreglo a las condiciones que se mencionan:

## I

## Bienes embargados

Un tresillo, compuesto de sillón-sofá y dos sillones-butacas, de napal color rojo y reversible en amarillo, valorado pericialmente en ocho mil setecientas pesetas.

Un tresillo, compuesto de sillón-sofá y dos sillones-butacas, de skay, tapizado en capitoné, valorado en nueve mil pesetas.

Una mesa consola de nogal, torneada, valorada en dos mil setecientas pesetas.

Seis sillas tipo castellano, valoradas en dos mil setecientas pesetas.

Total, veintitrés mil cien pesetas.

## II

Dichos bienes se hallan depositados en la persona de don Sebastián Fernández Simal Gómez, con domicilio en Madrid, plaza de Ramales, número dos.

## III

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veintitrés de diciembre próximo, a las doce y media de su mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Imperial, número ocho, piso cuarto izquierda.

## IV

Se previene a los posibles licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente ejemplar en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—7.881)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En ejecución de sentencia firme, dictada en el proceso de cognición número ciento dos del Registro general del año en curso, a instancia del Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en representación de "Tapicerías Soto, S. L.", contra la entidad mercantil "Alejandro del Caz, S. L.", en su representante legal, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes que le fueron embargados a la entidad demandada:

Treinta paliéres, para camión y turismo, marca "Ayra Durex"; treinta paliéres, para camión y turismo, marca "Irimo", y cincuenta engranajes, marca "Pimel", de diversos tipos, todo ello nuevo, y tasados por el Perito en la suma de sesenta y dos mil pesetas.

Los aludidos bienes se encuentran depositados en poder de don Alejandro del Caz Negro, en el local de negocio sito en la calle de Joaquín García Morato, número ciento treinta y cinco.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número trece, sito en esta capital, en su calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, el día quince de diciembre próximo, a las once y treinta horas del mismo, con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos mil quinientos y mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—7.914)

## JUZGADO NUMERO 14

## CEDULA DE CITACION

En el expediente de juicio verbal civil número trescientos ochenta y tres de orden de mil novecientos sesenta y nueve, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en nombre de "Estarta y Ecnarro, Sociedad Anónima", contra don José Angel Colmenares Recas, cuyo domicilio de este último se ignora, sobre reclamación de ocho mil ciento doce pesetas, por medio del presente edicto se cita al referido demandado para que el día nueve de diciembre próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número catorce de esta capital, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso tercero, a fin de prestar confesión judicial, prueba que ha sido propuesta por la parte actora. Asimismo, y para el caso de que no comparezca a dicha primera citación, se le cita nuevamente para el día diez de diciembre próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas, también en la Sala audiencia de este Juzgado, esta segunda citación, bajo

apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso en la sentencia que se dicte.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado don José Angel Colmenares Recas y para que sirva al mismo de citación en forma legal y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—7.734)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

En los autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado con el número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de doña María Jesús Sáenz de Valluerca y Galán, representada por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra "Compañía Ibérica de Reductores, S. A.", sobre reclamación de cantidad (cuantía cuarenta mil pesetas), se ha acordado por proveído de esta fecha dar traslado a la parte demandada de la demanda, emplazándola para que en el término de seis días se persone en dicho procedimiento, contestando la demanda por escrito, con apercibimiento de que de no hacerlo se la declarará en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la entidad demandada, "Compañía Ibérica de Reductores, Sociedad Anónima", hoy en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—7.880)

## JUZGADO NUMERO 26

## CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal en autos de juicio de desahucio que se siguen en este Juzgado, con el número mil doscientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de don Manuel Santos Borrego, representado por el Procurador don Enrique Sorribas Torras, contra don Basilio y don José Luis Tejero Ibáñez y don Carlos Tejero Sanz, se cita, llama y emplaza a los referidos demandados, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre y hora de las once comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Virgen del Sagrario, número veintitrés, para la celebración del correspondiente juicio, de desahucio por falta de pago, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados don Manuel Santos Borregos, don Enrique Sorribas Torras y don Carlos Tejero Sanz, cuyos domicilios se ignoran, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—7.882)

## AVISO

Ildefonso Hernández Colás, propietario del bar-restaurante de cuarta categoría, sito en la calle de Colombia, doce, pone en conocimiento general que, con fecha uno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, arrendó el citado establecimiento a don Julio Fernández Moreno con todos los enseres; haciendo público, por medio del presente aviso, que no se hace cargo de las deudas que este señor contraiga a partir de la citada fecha hasta el día uno de noviembre de mil novecientos setenta y dos que termina dicho contrato.

(A.—7.890)